

Auto interlocutorio:	N° 396
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00228-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	JOSE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA
Demandada (s):	LUDIS MARIA ORTEGA TEHERAN
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor JOSE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA frente a la señora LUDIS MARÍA ORTEGA TEHERAN.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 523 de la misma obra procesal y la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JOSE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA frente a la señora LUDIS MARÍA ORTEGA TEHERAN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada PERSONALMENTE con sujeción al artículo 523 -inciso tercero- del Código General del Proceso (observando las diligencias que al efecto preceptúan los artículos 291 y 292 ídem y el Decreto 806 de 2020). Además, se le correrá TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que, si a bien lo tiene, proponga las EXCEPCIONES PREVIAS estrictamente relacionadas en el acápite cuarto íbidem.

TERCERO: EMPLÁCESE a los PRESUNTOS ACREEDORES de la

SOCIEDAD PATRIMONIAL que aquí se va a liquidar, para que comparezcan a hacer valer sus créditos en la oportunidad legal; lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: Se ordena mantener la medida cautelar decretada en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se tramitó en este despacho bajo el radicado 2019-00499.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada ENY ORTEGA TAPIAS con T.P 171.077 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>27</u>
Fijado hoy <u>30 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____
Secretaria